

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Isabel Sánchez Fenoy en nombre y representación de doña Josefa Rubira Campos, frente a don Federico de Haro Granados y María Martínez Plaza; don Mario Quintas Durán; don Alfredo Salvador Guzmán, Alicia Mena Lozano y María Dolores Ramírez Lao; don Manuel Gutiérrez Povedano, doña Mercedes Pérez López, don Salvador Gallegos Martínez, doña Isabel Rueda Rodríguez y don Juan Ruiz Barón; don José Cruz López y doña Candelaria Mañas, doña María del Valle Yepes Fernández, don José Amat Cantón, doña Enriqueta Cortés López, don Onofre Pérez Amat, don Antonio Quevedo Boj, don Francisco Galisteo Matas, don José García de Amo, doña María Castillo Galindo, doña María Berruezo Medina, doña Marciana Bernabéu Campos, doña Francisca Aguilera Martín, don Francisco Quirante Milán, don Antonio Barroso Navarro y doña Inocencia María Molina Salvador, debo declarar que doña Josefa Rubira Campos es propietaria de la finca registral núm. 16.303, inscrita al tomo 928, libro 519, folio 120, del Registro de la Propiedad núm. 1 de Almería, debiendo los demandados estar y pasar por esta declaración, ordenando la nulidad y cancelación de la inscripción contradictoria del dominio de la actora correspondiente a la expresada finca, obrante en los libros del Registro, con expresa imposición de costas a los demandados rebeldes.

Una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al Registro de la Propiedad núm. 1 de Almería para que proceda la inscripción a favor de la demandante.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María del Valle Yepes Fernández, José Amat Cantón, Enriqueta Cortés López, José García de Amo, Onofre Pérez Amat, Francisco Galisteo Matas y Antonio Quevedo Boj, Antonio Barroso Navarro, María Berruezo Medina, Marciana Bernabéu Campos, Francisco Quirante Milán e Inocencia María Molina Salvador, extendiendo y firmo la presente en Almería, a veinte de junio de dos mil siete.- El Secretario.

*EDICTO de 26 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 174/2006. (PD. 3850/2007).*

NIG: 1808742C20060003276.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 174/2006. Negociado: 4.  
Sobre: Arrendamientos urbanos.  
De: Doña Teresa Calvo Calvo.  
Procuradora: Sra. Francisca Medina Montalvo.  
Letrado: Sr. José Fernando Ruiz de Almirón Megías.  
Contra: Doña Rocío Valdivia Martínez.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 174/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada a instancia de Teresa Calvo Calvo contra Rocío Valdivia Martínez sobre arrendamientos urbanos, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 112/07

En Granada, a treinta y uno de mayo de dos mil siete.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 174/2006, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña Francisca Medina Montalvo en representación de doña Teresa Calvo Calvo bajo la dirección del Letrado don José Fernando Ruiz de Almirón Megías contra doña Rocío Valdivia Martínez, en rebeldía.

## F A L L O

Que estimando la demanda formulada por doña Teresa Calvo Calvo contra doña Rocío Valdivia Martínez debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso ático 3.º de plantas del edificio, sito en Granada, calle de la Cruz, núm. 40, de fecha 15 de enero de 1982, al no proceder la prórroga forzosa por la causa indicada condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración y al desalojo de la vivienda, dejándola libre y a entera disposición de la parte demandante en la fecha señalada o que se señale con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificare, con expresa condena a la demandada al abono de las costas de este procedimiento.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rocío Valdivia Martínez, extendiendo y firmo la presente en Granada, a veintiséis de julio de dos mil siete.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 30 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín, dimanante del procedimiento de ejecución hipotecaria núm. 89/2007. (PD. 3848/2007).*

NIG.: 2904242C20070000212.  
Procedimiento: Ejecución hipotecaria (N) 89/2007.  
Negociado: 3.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.  
Procurador: Sr. Salvador Enriquez Villalobos.  
Contra: Don Marc Andrew Phebey.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO SR. DON NICOLÁS ALCALÁ PEDRAJAS

En Coín, a treinta de julio de dos mil siete.

El anterior escrito únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado, procédase a la subasta de los bienes hipotecados, señalándose para que la misma

tenga lugar en la sede de este Juzgado el día 31 de octubre de 2007 a las 12 horas.

Anúnciese por medio de edicto que se fijará, con veinte días de antelación en el sitio público de este Juzgado, en el que, además de los requisitos establecidos en el artículo 646, párrafo primero, de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se hará constar lo siguiente:

Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Notifíquese esta Resolución a los ejecutados con antelación de veinte días, a través edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad que será diligenciado por la parte ejecutante.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Marc Andrew Phebey, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Coín, treinta de julio de dos mil siete.- El/La Secretario.